RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3717 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DIEGO REINALDO DIAZ LOPEZ CON REG. CTCA Nº I-555, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GRANJA AVICOLA DE HUEVOS", CUYO PROPONENTE ES ROLANDO DE JESUS RAMIREZ REAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2880, 6265, PADRON Nº 3941, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA CAUNDY, DISTRITO DE PIRIBEBUY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Asunción, 19 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3735/2019 de** fecha 09/08/2019**,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Diego Reinaldo Díaz López con Reg. CTCA Nº I-555,** correspondiente al **Proyecto "Granja avícola de huevos",** cuyo proponente es **Rolando de Jesús Ramírez Real,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 2880,6265, Padrón Nº 3941**, ubicada en el lugar denominado **Compañía Caundy**, Distrito de **Piribebuy**, Departamento de **Cordillera**.

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 57994/2019, de fecha 06/11/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 1788/2017 de fecha 09/08/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en una Granja Avícola de huevos, para lo cual cuenta con una Superficie total: 7 há, 1.773 m2, Superficie de Galpones: 902 m2, presentando en su mapa de uso alternativo la siguiente distribución: Bosque 0,7709 (10,75%), Campo bajo y alrededores 3,3481 (46,70%), galpones 0,2058 (2,87%), protección de cauce 0,6744 (9,41%), vegetación 2,1227 (29,61%), viviendas 0,0481 (0,67%).----------

Que, el proyecto incluye la infraestructura y el equipamiento necesario para la producción de huevos. Para la implantación del emprendimiento inicialmente se realizan las obras de limpieza y acondicionamiento del terreno, para la construcción de los galpones avícolas, equipados con extractores eólicos, estufas, rociadores, bebederos y comederos. Además se cuenta con un silo y obras complementarias como alambradas, depósitos y sanitarios.----------

Que, el Proyecto en cuestión cuenta con **Informe Técnico de la Dirección de Geomatica Prov. 44603/2019 de fecha: 24/09/2019**, el cual expresa que el proyecto cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, no se observa el cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, Según mapa de uso alternativo, la propiedad cuenta con 0,7 ha de Bosque.----------

Que, el proyecto cuenta con Informe Técnico de la Dirección General Aire Memorándum Nº 647/19, de fecha: 26/09/2019, el cual expresa que luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las consecutivas recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: Que deberá contemplar en la siguiente Auditoria los equipos de con sistemas recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de la remoción de las camas y del depósito de balanceado. En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del secadero para el balanceado, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente en el proceso. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico DGPCRH Nº 990/2019, de fecha: 04/10/2019, el presente informe corresponde al formulario de RH Nº 4268/2019, según el informe en la actividad el recurso agua no es el principal como materia prima ni afectado por vertimiento, este no genera impactos significativos, de igual manera, se insta al uso racional del agua, al control periódico de cañerías de efluentes líquidos y agua potable, así como también en el proceso de utilización para realizar simulacros de uso de hidrantes.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3717 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DIEGO REINALDO DIAZ LOPEZ CON REG. CTCA Nº I-555, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GRANJA AVICOLA DE HUEVOS", CUYO PROPONENTE ES ROLANDO DE JESUS RAMIREZ REAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2880, 6265, PADRON Nº 3941, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA CAUNDY, DISTRITO DE PIRIBEBUY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).- **En caso de poseer transformador, el Responsable deberá presentar en su próximo Informe de Auditoría Ambiental (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar fotografía de la placa del transformador**----------

Art. 3º.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la presente Resolución.**----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18** ----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3717 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DIEGO REINALDO DIAZ LOPEZ CON REG. CTCA Nº I-555, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GRANJA AVICOLA DE HUEVOS", CUYO PROPONENTE ES ROLANDO DE JESUS RAMIREZ REAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2880, 6265, PADRON Nº 3941, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA CAUNDY, DISTRITO DE PIRIBEBUY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 209275 (doscientos nueve mil doscientos setenta y cinco) Hoja de Seguridad Nº 209276 (doscientos nueve mil doscientos setenta y seis) y Hoja de Seguridad Nº 209277 (doscientos nueve mil doscientos setenta y siete)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales